



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282 -2021- MDMM

Mariano Melgar,

29 NOV 2021

VISTO:

Expediente N° 11019-2021, Expediente N° 11381-2021, Informe N° 698-2021-OGRH-GA/MDMM, Dictamen Legal N° 525-2021-GAJ/MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 020-2021-OS-MDMM de fecha 20.10.2021, emitida por la Lic. Emma del Rosario Torres Álvarez en calidad de Jefe de la Oficina de la Gestión de Recursos Humanos, resuelve declarar la responsabilidad administrativa del servidor VICTOR CESARIO VELETO MAMANI identificado con DNI N° 29669696, por la comisión de la falta tipificada en el literal O) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que establece: Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros. Y en su Artículo Segundo, se impone la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por 365 días, conforme a los fundamentos expuestos en la citada resolución.

Que, mediante Expediente N° 11019 de fecha 28.10.2021, el servidor Víctor Cesario Veleto Mamani, interpone recurso de nulidad de todo lo actuado en el expediente administrativo disciplinario que dio lugar a la Resolución de Órgano Sancionador N° 020-2021-OS-MDMM, por incurrir en las causales de nulidad prevista en los incisos 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Y, también por contravenir lo prescrito en los artículos 92, 93 y 107 del D.S. N° 040-2014-PCM, asimismo, los principios previstos en el Artículo 246 del TUO de la Ley 27444.

Que, en atención al párrafo precedente, mediante Carta N° 412-2021-OGRH-GA-MDMM, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, comunico al servidor que, de conformidad al art. 11 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos impugnatorios. En tal sentido, la nulidad planteada no ha sido considerada como un recurso independiente en el TUO de la LPAG sino que debe ser planteada a través del recurso de reconsideración o apelación, según convenga a su derecho. Por esa razón, y con el objeto de no vulnerar el derecho al debido procedimiento administrativo se le requirió que en el plazo de 02 días hábiles, se sirva aclarar si el Expediente N° 11019-2021 es un recurso de reconsideración o un recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 020-2021-SERVIR/PE, en el caso de ser un recurso de apelación adjunte el Formato N° 1 establecido en la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC.

Que, en este sentido, mediante Expediente N° 11381 de fecha 08.11.2021, el servidor Víctor Cesario Veleto Mamani, informa que el recurso de nulidad está dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, a fin de que tome conocimiento de los eventuales errores o vicios en los actos administrativos, que están cometiendo los funcionarios de la Municipalidad y el Alcalde revise el acto administrativo disciplinario que comprenda el análisis y la revisión de aspectos formales y procedimentales que se ha seguido para su emisión, así como el contenido del acto para que no vulnere un derecho de los administrados y el interés público. Por lo tanto, en aplicación del Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, solicita se derive todos los actuados al despacho del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar a fin de declara la nulidad de todos lo actuados.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 10°, refiere: "Causales de nulidad" Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282 -2021- MDMM

constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma". En el mismo texto legal, el artículo 213°, indica: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

Que, mediante Artículo 11° se dispone que: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".

Que, de los dos artículos mencionados previamente se puede deducir que, si bien la Administración puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte (a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley) también puede ejercer dicha potestad de oficio cuando se incurra en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes, y siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Sin embargo, sobre la impugnación de resoluciones, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, El Tribunal del Servicio Civil, es un órgano integrante de Servir que tiene por función la resolución de las controversias individuales que se susciten al interior del sistema de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y disposiciones modificatorias.

Asimismo, de acuerdo al Artículo 95° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que: "Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89° de la Ley. La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa."

Por otra parte, de acuerdo al artículo 95° de la LSC, concordante con el artículo 120°, establece que el pronunciamiento del TSC sobre el recurso de apelación o la denegatoria ficta, agotan la vía administrativa, contra lo cual no cabe interponer recurso alguno, correspondiendo -en todo caso- interponer demanda contencioso administrativa.

Asimismo, mediante Informe Técnico N°1238-2017-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que: "2.19 De esa manera se puede apreciar que las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, a través de las cuales se resuelven recursos de apelación, no son pasibles de ser impugnadas en sede administrativa. Por tanto, de considerar un servidor que a través de una resolución del TSC se ha lesionado sus derechos, corresponderá al mismo ejercer su derecho de defensa en la vía respectiva, interponiendo de ser el caso, una demanda contencioso administrativa".

Que, cabe precisar que si bien el servidor plantea la nulidad de todo lo actuado en merito al TUO de la Ley N° 27444, es necesario advertir que el artículo 213° numeral 213.2° establece que "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...); en este orden de ideas, teniendo en consideración que quien resolvió la Resolución de Órgano Sancionador N° 020-2021-OS-MDMM es la oficina de Gestión de Recursos Humanos, como órgano sancionador en este contexto de acuerdo a la Ley N° 30057 y su reglamento, el superior jerárquico del órgano sancionador (Oficina de Gestión de Recursos Humanos) recae en el Tribunal del Servicio Civil.

Que, mediante Dictamen Legal N° 525-2021-GAJ/MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la Resolución de Órgano Sancionador N° 020-2021-OS-MDMM que es parte de un



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282 -2021- MDMM

procedimiento administrativo disciplinario que se rige por la Ley N° 30057 y su reglamento, en este contexto de acuerdo a las normas citadas corresponde resolver la nulidad planteada por el servidor al Tribunal del Servicio Civil ya que es competente para resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación derivados de las controversias individuales presentadas al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre las entidades públicas y sus servidores, sobre las materia Régimen disciplinario. Por lo tanto, siendo el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria, en consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por el servidor Víctor Cesario Veleta Mamani, en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 020-2021-OS-MDMM de fecha 20.10.2021, contenida en el Expediente N° 11019 de fecha 28.10.2021 y Expediente N° 11381 de fecha 08.11.2021.

Por estos fundamentos; al amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°525-GAJ-MDMM; y estando a lo dispuesto por esta gerencia se resuelve;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **VICTOR CESARIO VELETO MAMANI**, contenido en el Expediente N° 11019 de fecha 28 de octubre 2021 y Expediente N° 11381 de fecha 08 de noviembre de 2021, por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás unidades orgánicas competentes al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimientos y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO MELGAR



Abog. Evelyn Karina Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL

EKNV/
EXP.
CC.
Interesados
Archivo